

Disposición Decanal N° 67/2025
Buenos Aires, 26 de mayo de 2025

VISTO: La propuesta de la Dirección de la Carrera de Abogacía y los artículos 2, 19 y 24 del Estatuto Académico,

CONSIDERANDO:

Que se ha recibido la propuesta del Director de la carrera de Abogacía Dr. Sergio Sebastián Barocelli para reglamentar el funcionamiento de las “Clínicas Jurídicas de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Salvador”,

Que la señalada reglamentación resulta de oportunidad y conveniencia para el mejor desarrollo de las actividades de formación práctica de nuestros estudiantes,

POR ELLO:

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
DISPONE:**

Art.1. Apruébese el “Reglamento de Funcionamiento de las Clínicas Jurídicas de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Salvador” adjunto a la presente.

Art 2.- Publíquese, comuníquese y regístrese.


María Eleonora Cano
Secretaria Académica


Livia Mercedes Uriol
Decana

Reglamento de Funcionamiento de las “Clínicas Jurídicas de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Salvador”

Artículo 1. Finalidad. Las “Clínicas Jurídicas de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Salvador” constituyen una instancia de formación práctica, orientación ética y compromiso social, a través de la cual los estudiantes de la Carrera de Abogacía y Abogacía Programa Integrado Franco-argentino brindan asistencia jurídica gratuita a personas en situación de vulnerabilidad, bajo estricta supervisión del docente USAL designado por Disposición Decanal a cargo de la respectiva clínica.

Artículo 2. Equivalencia Académica. La participación aprobada en una de las “Clínicas Jurídicas de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Salvador” será considerada como equivalente a la asignatura “Práctica Profesionalizante” del plan de estudios, conforme a la normativa interna vigente.

Artículo 3. Oferta Académica Anual. La participación de los alumnos de Abogacía y Abogacía Programa Integrado Franco-argentino en las “Clínicas Jurídicas de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Salvador” serán convocada una vez al año, mediante Disposición Decanal, en la cual se establecerá:

- a) Las Clínicas Jurídicas disponibles ese ciclo lectivo.
- b) El/la docente responsable de cada una.
- c) La cantidad máxima de estudiantes admitidos por cada Clínica.
- d) El periodo de inscripción.

Artículo 4. Inscripción a Clínicas. Criterios de Admisión y Cupos.

Los/as estudiantes interesados en participar en las “Clínicas Jurídicas de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Salvador” deberán postularse en el período de inscripción establecido. En caso de superar el número de inscriptos a los cupos establecidos, la selección de los estudiantes postulantes se regirá por los siguientes criterios:

- a) Tener los requisitos académicos para cursar la asignatura Práctica Profesionalizante”.
- b) No haber realizado pasantías previas en el marco de la Secretaría de Bienestar Universitario.
- c) Promedio académico.

El resultado de la inscripción será comunicado a los estudiantes vía email desde la Facultad.

Artículo 5. Organización Interna. Cada "Clínica Jurídica" contará con:

- a) Docente Coordinador/a USAL: Responsable académico y organizativo de la Clínica.
- b) Supervisores/as de Caso: Profesionales del derecho que guían a los estudiantes en la atención jurídica.
- c) Estudiantes Practicantes: Alumnos/as: seleccionados conforme al artículo anterior.

Artículo 6. Metodología de Trabajo. Las "Clínicas Jurídicas" seguirán el siguiente procedimiento en la atención de casos:

- a) Recepción de casos: Evaluación preliminar de viabilidad jurídica y registro. A cargo del "Docente Coordinador/a USAL".
- b) Asignación de casos: A cargo del "Docente Coordinador/a USAL".
- c) Entrevista y diagnóstico: Realizada por el/la estudiante, bajo contralor de los "Supervisores/as de Caso".
- d) Propuesta de actuación: Elaboración y seguimiento de estrategias legales o derivación. A cargo de los "Supervisores/as de Caso", bajo contralor del "Docente Coordinador/a USAL".
- e) Resolución del caso: Intervención final, con informe detallado y evaluación del proceso. A cargo de los "Supervisores/as de Caso", bajo contralor del "Docente Coordinador/a USAL".

Artículo 7. Alcance de la Intervención. Las "Clínicas Jurídicas" brindarán exclusivamente atención, asesoramiento jurídico, orientación legal o acompañamiento en trámites administrativos. No estará comprendido dentro de sus funciones el patrocinio jurídico letrado ni la representación judicial o extrajudicial de los asistidos en acciones individuales.

Esta limitación será informada de forma clara a cada consultante al inicio de la atención, quien deberá firmar una nota de consentimiento informado, la cual será incorporada al legajo del caso respectivo.

En caso de derivación o atención en el marco de convenios celebrados con otras instituciones, las actuaciones se ajustarán estrictamente a los procedimientos y alcances establecidos por dichos convenios.

Artículo 8. Supervisión Obligatoria. Está absolutamente prohibida toda intervención de los estudiantes sin la presencia y supervisión directa de un/a docente responsable. Toda actuación de los estudiantes en el marco de la Clínica será coordinada y validada por el equipo docente a cargo de la misma.

Artículo 9. Actuaciones permitidas. En el marco de su formación y siempre bajo la supervisión docente, los estudiantes participantes de las Clínicas Jurídicas podrán intervenir en gestiones ante organismos públicos o privados, incluyendo, entre otras, las siguientes:

- a) Solicitudes de acceso a la información pública, conforme a la normativa vigente.
- b) Presentación de notas, solicitudes, denuncias o reclamos administrativos ante organismos de la administración pública nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipal, empresas de servicios públicos o entes privados.
- c) Consultas o seguimiento de expedientes administrativos y/o judiciales, en la medida en que medie el consentimiento del asistido y la normativa lo habilite.
- d) Intervenciones extrajudiciales vinculadas al asesoramiento y acompañamiento del consultante.

Estas actuaciones deberán ser previamente autorizadas por el docente responsable de la Clínica, quien evaluará su pertinencia pedagógica y su adecuación al objeto y alcance del programa.

Artículo 10. Derivación de Casos a Otras Instituciones. Cuando la Clínica Jurídica determine que un caso excede su competencia, alcance o capacidad de intervención —ya sea por requerir patrocinio jurídico, especialización técnica, o por pertenecer a la órbita de otro organismo— deberá derivarlo a instituciones públicas o privadas competentes, procurando garantizar el acceso efectivo a la justicia del consultante.

La derivación deberá realizarse bajo los principios de:

- a) Sencillez, inmediatez y efectividad, priorizando la institución más adecuada para atender la situación concreta del asistido.
- b) Personalización y responsabilidad, brindando toda la información necesaria al consultante y procurando que llegue efectivamente a destino.
- c) Desburocratización, utilizando medios ágiles como correo electrónico o nota simple para formalizar la derivación.

En cada caso deberá:

- a) Informarse al asistido sobre la razón de la derivación, el organismo receptor, sus datos de contacto y modalidad de atención.
- b) Emitirse una constancia de atención y derivación.
- c) Incluir una nota de derivación, suscripta por el operador responsable, que será incorporada al legajo del caso.
- d) Hacerse seguimiento razonable, en la medida de lo posible, para verificar la recepción efectiva del caso por la institución derivada.
- e) En situaciones de vulnerabilidad, se evaluará la conveniencia de realizar un acompañamiento personal o telefónico.

Artículo 11. Confidencialidad y Ética. Todo el trabajo dentro de las Clínicas se desarrollará bajo los principios de confidencialidad, respeto, equidad y responsabilidad profesional. Se prohíbe expresamente la divulgación de datos o documentos de los casos abordados, salvo para fines académicos y manteniendo la reserva de identidad de los involucrados.

Artículo 12. Evaluación y Seguimiento. Cada Clínica deberá presentar:

- a) Un informe anual al Decanato.
- b) Una evaluación individual del desempeño de cada estudiante practicante.
- c) Una encuesta de satisfacción dirigida a las personas asistidas por la Clínica.

Artículo 13. Responsabilidad Institucional. El desarrollo de las actividades clínicas no genera relación jurídica entre las personas asistidas y la Universidad ni entre éstas y los estudiantes, quienes actúan en carácter formativo, siempre bajo supervisión docente.

Artículo 14. Talleres y Formación Continua. Las Clínicas Jurídicas podrán incorporar talleres de capacitación, jornadas y actividades formativas vinculadas con la temática de la clínica, abiertas a los participantes y a la comunidad académica.